

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1388.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1666.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1669.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.....**PÁG. 8**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO **VIERNES PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 20**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1669

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, PARA QUEDAR CON SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 1 párrafo quinto, 2 párrafo segundo, 15, las denominaciones de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Segundo del Título Segundo, 16, 17, 17 A, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, 18, 19, 37 incisos a), b), f) y g) de la fracción I, 41 fracción I, 45 fracción XVI, 54 fracción II, 56 párrafo primero, 68 fracción VII, 69 fracción III, 82, 84 párrafo tercero, 92, las denominaciones de los Capítulos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Título Cuarto, la denominación del Título Sexto, 97, 100, 101, 102, 103 y 104; SE ADICIONAN los artículos 7 fracción V, tercer párrafo, recorriendo el actual tercer párrafo al cuarto párrafo del artículo 8, 9 último párrafo, 10 último párrafo, 14 A último párrafo, 14 B último párrafo, las Secciones Novena y Décima al Capítulo Primero del Título Segundo, 14 C, 14 D, 15 A, la Sección Cuarta al Capítulo Segundo del Título Segundo, las Secciones Primera y Segunda al Capítulo del Tercero del Título Segundo, 38 fracción XXXV, 40 fracción IX, 67 fracción XIII, 92 A, los Capítulos Decimo Octavo y Decimo Noveno al Título Cuarto, 97 A; SE DEROGAN la Sección Segunda Bis del Capítulo Segundo del Título Segundo, los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Segundo, los artículos 19 A, 19 B, 26 último párrafo, 45 fracción XVI incisos a), b) y c), 105 y la denominación del Título Séptimo de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...
...
...

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las delegaciones fiscales y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.

...
...

Artículo 2. ...

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta ley excepto cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Estado o Municipios; y solamente en caso de que esos bienes sean utilizados bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, deberán enterar el pago de los derechos que correspondan.

...
...

Artículo 7. ...

I. a IV. ...

V. Actividad Deportiva: La actividad física, individual o en conjunto, con fines competitivos o recreativos, que se sujeta a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación

integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Artículo 8. ...

...

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Artista Independiente: Al creador o intérprete que no depende de institución o empresa, comercializando por sí mismo sus productos culturales y que de manera autónoma financia sus actividades.
- II. Empresa cultural: A las que se dedica a la producción y comercialización de contenidos que son intangibles y de naturaleza cultural, como son los que se dedican al montaje de exposiciones, campañas de difusión cultural, desarrollo de contenidos culturales para su difusión, edición de catálogos y guías digitales de fondos de carácter histórico.
- III. Grupo independiente: A dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reúnen para crear o interpretar por sí mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades.

Artículo 9. ...

I a X. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 10. ...

I a V. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 14 A. ...

I a IV. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Artículo 14 B. ...

I. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Sección Novena

De la Casa de la Cultura Oaxaqueña

Artículo 14 C. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes en custodia de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

	Número de salarios mínimos
I Foro Margarita Maza Parada:	
a) Por 3 horas:	37.00
b) Por 1 hora:	16.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00
II Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz:	
a) Por 3 Horas:	18.00
b) Por 1 Hora:	8.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00
III Sala Arcelia Yáñez:	
a) Por 3 Horas:	26.50
b) Por 1 Hora:	11.50
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
IV Sala Andrés Henestrosa:	
a) Por 3 Horas:	26.50
b) Por 1 Hora:	11.50
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00

Para el caso de que no sea utilizado el equipo de sonido e iluminación se cobrará el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de uso de energía eléctrica.

Tratándose de Actividades Gubernamentales, se causará el pago del 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción e inciso de que se trate.

Sección Décima
Centro de las Artes de San Agustín

Artículo 14 D. Las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de salarios mínimos

I Sesión fotográfica individual:	33.00
II Sesión fotográfica grupal:	82.00
III Talleres para fotografía, grabado tradicional, gráfica digital de producciones artísticas y culturales por actividad:	95.00
IV Establecimiento comercial, por mes:	46.00

Artículo 15. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado en custodia de la Secretaría de Administración, las personas físicas y morales causarán y pagarán los derechos conforme a las cuotas señaladas en las siguientes secciones:

Sección Primera
Planetario Nundehui

Artículo 15 A. Las personas físicas que tengan acceso al Planetario Nundehui causarán y pagarán derechos por el acceso al Planetario \$20.00.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

Sección Segunda

Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos

Artículo 16. Las personas físicas o morales a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Pesos
I Colocación de cajeros de Instituciones de Crédito, por mes:	893.00
II Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:	
Tipo A hasta 50 metros cuadrados:	15,536.00
Tipo B hasta 100 metros cuadrados:	31,071.00
Tipo C hasta 273 metros cuadrados:	41,429.00
III Establecimientos de locales para venta de alimentos:	
Hasta 22 metros cuadrados:	13,393.00

Sección Segunda Bis

Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos. Se deroga

Sección Tercera

Estadio de Fútbol "Benito Juárez"

Artículo 17. Por el uso, goce o aprovechamiento del Estadio de Fútbol "Benito Juárez", se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de salarios

	mínimos
I Estadio de fútbol "Benito Juárez":	
a) Actividades Deportivas:	122.00
b) Actividades Gubernamentales, Académicas y/o Culturales:	236.00
c) Explanada y Canchas de Basquetbol:	55.00
d) Estacionamiento:	403.00
II Teatro al aire libre "Ciudad de las Canteras", por 3 horas:	3.00

	boletaje:
IV Por hora adicional en cualquiera de las fracciones anteriores:	10.00
V Por día montaje y desmontaje:	455.00

**Sección Segunda
Del Jardín Etnobotánico**

Artículo 19. Por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Jardín Etnobotánico, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Se cobrará adicionalmente el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de energía eléctrica.

**Sección Cuarta
Unidad Deportiva "Venustiano Carranza"**

Artículo 17 A. Por el uso, goce o aprovechamiento de la Unidad Deportiva "Venustiano Carranza", se causarán y pagarán derechos por evento, consiste en 50 salarios mínimos.

**Capítulo Tercero
Bienes de Dominio Público en Custodia
de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico**

**Sección Primera
Del Auditorio Guelaguetza**

Artículo 18. Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Sección A:	
a) Actividades Gubernamentales 24 horas:	500.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1000.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	550.00
II Secciones A y B:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	830.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1660.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	880.00
III Secciones A, B, C y D:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1600.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	3200.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de	1700.00

	Número de salarios mínimos
I Plazuela y Patio del Huaje :	
a) Por 24 horas:	3185.00
b) Actividades Gubernamentales:	1590.00
II Patio del Huaje:	
a) Por 24 horas:	1130.00
b) Actividades Gubernamentales:	566.00
III Cubo de la Escalera, por 3 horas:	
a) Actividades Gubernamentales:	20.00
b) Particulares:	40.00
c) Por hora adicional:	5.00
IV La Taquilla, por 3 horas:	
a) Actividades Gubernamentales:	20.00
b) Particulares:	40.00
c) Por hora adicional:	5.00
V Imagen del jardín con fines comerciales: Sesión de fotografía o video por 1 hora:	220.00
VI Imagen del jardín sin fines comerciales: Sesión de fotografía o video por 1 hora:	20.00
VII Visitas Guiadas:	
a) Español:	
1 Por hora:	\$ 50.00
b) Inglés:	
1 Por hora:	\$ 100.00

Las sesiones de fotografía o video de carácter educativo y cultural no serán sujetos al pago de derechos.

En las visitas guiadas se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento a estudiantes con credencial de instituciones educativas nacionales y adultos mayores.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

A las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños que presenten acta de nacimiento del Estado de Oaxaca, así como el pago de derechos del Registro Civil para contraer matrimonio civil en este espacio, se les otorgará un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago de los derechos correspondientes.

Capítulo Cuarto
Del Jardín Etnobotánico. Se deroga

Artículo 19 A. Se deroga.

Capítulo Quinto
Centro de las Artes de San Agustín. Se deroga

Artículo 19 B. Se deroga.

Artículo 26. ...

I a XIV. ...

Se deroga.

Art.29...

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; así mismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 37. ...

	Número de Salarios Mínimos
I ...	
a) Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	157.00
b)
c) Con arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	168.00
d) a e)
f) Escolta, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	220.00
g) Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	813.00

II a IV ...

Artículo 38...

I a XXXIV. ...

XXXV. Expedición de Autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público: 100.00

Artículo 40. ...

I a VIII. ...

IX Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado pagaran adicionalmente: 100.00

Artículo 41. ...

Número de salarios mínimos

I ...

8.80

II a V ...

Artículo 45. ...

Número de salarios mínimos

I a XV ...

XVI Certificado anual para trasporte a granel de agua en remolque o vehiculos cisterna: 13.00

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

XVII a XX ...

Artículo 54. ...

Número de salarios mínimos

I ...

II ...

9.50

III a IV ...

I a II ...

Artículo 56. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.

...		Transparencia Gubernamental, el 50 por ciento será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.
...		
...		
...		
...		Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que en el ámbito de su competencia emita las disposiciones administrativas y legales, para la implementación del presente artículo.
Artículo 67. ...		
	Número de salarios mínimos	Artículo 84. ...
		Número de salarios mínimos
I a XII ...		
XIII	Por reposición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado:	
	80.00	I a V ...
...		...
...		
Artículo 68. ...		PROMEDIO
		DESCUENTO
		De 8.5 a 9.0
		50%
		De 9.1 a 9.5
		75%
	Número de salarios mínimos	De 9.6 a 10
		100%
I a VI ...		El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.
VII	Por impresión o reimpresión del recibo de pago de la boleta de pago del impuesto predial, previa autorización de los Ayuntamientos:	
		Artículo 92. ...
VIII a XIII ...		Número de salarios mínimos
...		
...		
Artículo 69. ...		I Educación Preescolar:
		a) Autorización para impartir educación preescolar:
		19.50
		b) Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:
		16.50
	Número de salarios mínimos	c) Certificación de estudios de educación preescolar:
		0.92
I a II ...		d) Corrección de certificados de educación preescolar:
		0.92
III	De documentos o datos asentados en los registros catastrales que sirvieron en base para la apertura de los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del Registro:	e) Consulta de archivos de educación preescolar:
	3.30	2.25
IV ...		f) Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación preescolar, por alumno:
		0.10
Artículo 82. Las personas físicas, morales o unidades económicas en su carácter de proveedores o prestadores de servicios al Gobierno del Estado, causarán y pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de inspección, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.		g) Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:
		16.50
Las Dependencias y Entidades retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture la Secretaría de Finanza, debiendo de dar aviso sobre el depósito efectuado.		h) Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:
		16.50
Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de la Contraloría y		i) Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:
		3.00
		j) Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información
		0.90

Educativa:		educación secundaria:		
k)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:	16.50	g) Legalización de duplicados de constancias de exámenes extraordinarios de regulación de educación secundaria:	0.92
l)	Constancia de historial académico:	0.90	h) Revalidación de estudios:	0.62
II Educación Primaria:			i) Examen extraordinario por asignatura:	0.90
a)	Autorización para impartir educación primaria:	19.50	j) Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.00
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	19.50	k) Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación secundaria, por alumno:	0.50
c)	Expedición de certificación de educación primaria:	0.92	l) Consulta de archivos de educación secundaria:	2.25
d)	Corrección de certificación de educación primaria:	0.92	m) Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50
e)	Revalidación de estudios de educación primaria:	0.67	n) Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90
f)	Evaluación general de conocimiento:	0.90	o) Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.50
g)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación primaria, por alumno:	0.10	p) Informe de calificaciones parciales:	0.90
h)	Consulta de archivos de educación primaria:	2.25	q) Constancia de historial académico:	0.90
i)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.00	IV Educación Inicial:	
j)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50	a) Autorización para impartir educación inicial, en cualquiera de sus modalidades y tipos:	19.50
k)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	b) Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación inicial:	16.50
l)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	c) Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación inicial:	3.00
m)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.50	d) Actualización y modificación de los acuerdos de autorización:	16.50
n)	Constancia de historial académico:	0.90	e) Renovación de la autorización otorgada para prestar los servicios de educación inicial:	16.50
III Educación Secundaria:			f) Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio que cuenten con autorización para impartir educación inicial, por niño o niña:	0.90
a)	Autorización para impartir educación secundaria:	19.50	g) Revocación o terminación voluntaria de la autorización otorgada al prestador del servicio educativo:	16.50
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	19.50	h) Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00
c)	Expedición de certificación de estudios de educación secundaria:	0.92	i) Inscripción en el Registro Estatal de los Centros de Atención Infantil y/o en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90
d)	Corrección de certificados de educación secundaria:	0.92	j) Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad de que	16.50
e)	Expedición de informe de calificaciones de estudios parciales de educación secundaria:	0.92		
f)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas de	0.92		

se trate:		II) Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
k) Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:	10.90		
V Educación Normal Superior:			
a) Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72	m) Expedición de Certificación de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
b) Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90	n) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Licenciatura) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.47
c) Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95		
d) Equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85	ñ) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.4
e) Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00		
f) Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	66.00	o) Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.52
g) Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel superior, por alumno:	1.10		
h) Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77	p) Otorgamiento de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	18.00
i) Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00	q) Revalidación de estudios:	27.50
j) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Educación Superior (Licenciatura) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.94	r) Examen extraordinario por materia de educación superior:	1.37
k) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00	s) Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
l) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial de Educación Superior) (Posgrado) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.94	t) Examen profesional o de grado:	3.30
		u) Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72
		v) Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
		w) Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30
		x) Expedición y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios:	2.47
		VI Otros Trámites y Servicios:	
		a) Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50

b) Registro de Derechos de Autor:	3.12	g) Autorización de exámenes extemporáneos de preparatoria abierta:	0.90
c) Registro de Diploma de Especialidad:		h) Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios de preparatoria abierta:	0.90
1 Para nivel licenciatura:	15.62	i) Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
2 Para nivel técnico o profesional técnico:	4.71	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
d) Compulsas de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90	j) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
e) Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00	k) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
f) Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75	l) Revalidación de estudios:	7.00
g) Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00	m) Examen extraordinario por materia:	0.90
h) Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00	n) Examen a título de suficiencia:	0.90
i) Registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00	ñ) Expedición y/o autenticación de Certificados de Terminación de Estudios de educación media superior:	3.00
j) Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90	o) Examen profesional:	2.00
k) Duplicado de cédula profesional:	5.00	p) Autorización de funcionamiento de escuelas particulares:	16.50

Capítulo Décimo Cuarto

Por los Servicios que presta la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

Artículo 92 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos		
Educación Media Superior:			
a) Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio, titular plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.50	a) Autorización para impartir estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel superior:	19.50
b) Reconocimiento Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	19.50	b) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior:	153.00
c) Autorización de exámenes ordinarios de preparatoria abierta:	0.90	c) Consulta de archivo escolar de educación superior:	3.00
d) Consulta de archivo escolar de educación media superior:	3.00	d) Equivalencia de estudios de nivel superior:	18.00
e) Equivalencia de estudios:	7.00	e) Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
f) Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	0.50	f) Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	68.00
		g) Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por alumno:	2.00

h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00	u)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	0.90
i)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (Licenciatura); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00	v)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
j)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificados Parcial de educación superior) (Posgrado); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00	w)	Otorgamiento de grado académico de los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones Liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
k)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00	x)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio titular, plan y programas de estudios actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.50
l)	Expedición de Constancia Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Licenciatura; cursados con instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00	y)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
m)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Posgrado) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00	z)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o grado académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
n)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura; a estudios a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50	aa)	Expedición y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios:	3.00
ñ)	Revalidación de estudios:	28.00	III	Otros Trámites y Servicios:	
o)	Examen extraordinario por materia de educación superior:	2.00	a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
p)	Examen a título de suficiencia por la materia de educación superior:	2.00	b)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:	150.00
q)	Examen profesional o de grado:	4.00	c)	Registro de Derechos de Autor:	4.00
r)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00	d)	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad :	
s)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00	1	Para nivel Licenciatura:	16.00
t)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:	14.00	2	Para nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00
			e)	Compulsa de documentos de educación preescolar primaria, secundaria ,media superior y superior , por hoja:	0.90
			f)	Legalización de firmas:	9.00
			g)	Expedición de autorización para el ejercicio de una Especialidad:	14.00
			h)	Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas:	14.00
			i)	Enmiendas al registro profesional en relación a los Colegios de Profesionistas:	14.00
			j)	Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:	14.00

Capítulo Décimo Noveno

Por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca

b) Adquiriendo ataúd u otros servicios:	800.00
d) Sin comprar ataúd:	1,300.00

Artículo 97. Las personas físicas, morales y unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de Salarios
	Mínimos
I Por la Evaluación de Competencia Laboral:	15.00
II Por la Expedición de Certificados de:	
a) Nivel 1:	3.00
b) Nivel 2:	5.00
c) Nivel 3:	7.00
d) Nivel 4:	12.00
e) Nivel 5:	13.00
III Por Reposición de Certificados:	7.00
IV Por la Acreditación de Centros de Evaluación:	335.00
V Por la Acreditación de Estándares de Competencia:	112.00
VI Por la Renovación de Estándares de Competencia:	112.00
VII Por la impartición de Cursos de Capacitación:	15.00

IV Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios conurbados:	450.00
V Por la adquisición de ataúdes de madera:	
a) Infantil de 0.60 metros:	400.00
b) Infantil de 1.00 metros:	600.00
c) Infantil de 1.20 metros:	700.00
d) Infantil de 1.60 metros:	1,050.00
e) Adulto modelo económico de 1.90 metros:	1,300.00
f) Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	1,700.00
g) Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	2,250.00
h) Adulto modelo de cruz de 1.90 metros:	2,450.00
i) Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	3,200.00
j) Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	6,500.00
k) Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	10,500.00

Artículo 97 A. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el período a la Secretaría de Finanzas.

VI Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
b) 48 horas:	500.00
d) 9 días:	800.00
VII Por tramites en Oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	250.00

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia determinará el otorgamiento de descuentos que van desde el 25% al 80%, a las personas en condiciones de vulnerabilidad que no cuenten con los recursos económicos suficientes, por los conceptos que establece las fracciones, I, IV, V, VI y VII del presente artículo.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

Título Sexto

Por los Servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca

Título Séptimo. Se deroga

Por los Servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca

Artículo 100. Las personas físicas que soliciten servicios funerarios a cargo del Velatorio Popular Manuel Fernández Fiallo, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Recepción de cadáver en el Aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez:	450.00
II Por el traslado de cadáver de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia:	12.00
III Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	

Artículo 101. Las personas físicas que soliciten los servicios a cargo de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios por sus siglas CAIC, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Servicio de medicina general:	
a) Consulta:	35.00
b) Aplicación de Inyección, con jeringa y aguja proporcionado por el DIF:	15.00
c) Aplicación de Inyección:	10.00

d) Toma de presión arterial:	10.00	g) Apoyo a Tareas:	200.00
e) Curaciones:	30.00	h) Artes Marciales:	150.00
f) Toma de muestras para Papanicolaou:	30.00	i) Inglés:	100.00
g) Expedición de certificado médico:	30.00	j) Baile de Salón:	100.00
h) Toma de glucosa:	20.00	k) Pintura y Dibujo:	100.00
II Servicios Odontológicos:		l) Tahitiano:	175.00
a) Consulta:	35.00	m) Fútbol Infantil:	75.00
b) Amalgama Adulto, por pieza:	70.00	n) Cocina:	150.00
c) Amalgama Infantil, por pieza:	70.00	ñ) Actividades y conocimientos de preescolar:	130.00
d) Profilaxis General:	100.00	o) Danza Árabe:	100.00
e) Profilaxis Media:	50.00	p) Música:	100.00
f) Flúor:	50.00	q) Vitral:	40.00
g) Extracción Adulto, por pieza dental:	70.00	r) Pintura Textil:	40.00
h) Extracción Infantil por pieza dental:	60.00	s) Manualidades y Elaboración de Piñatas:	50.00
i) Resina Adulto:	100.00	t) Sastrería:	100.00
j) Resina Infantil:	100.00	u) Zumba:	50.00
k) Rayos X por pieza dental:	60.00		
l) Curación:	50.00	Artículo 102. Por los servicios a cargo del Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI, las personas físicas causarán y pagarán los siguientes derechos:	
m) Ionómero:	50.00		Pesos
III Servicio Psicológico:		I Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico A:	500.00
a) Consulta:	50.00	II Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico B:	360.00
b) Terapia de pareja:	50.00	III Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico C:	180.00
c) Constancia:	50.00		
d) Estudio Psicométrico:	100.00	Artículo 103. Por los servicios de desayuno y comida preparada en la cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, se pagarán 10.00 pesos mensuales por cada beneficiario.	
IV Servicios Educativos:		Las Autoridades Municipales interesadas en el Programa de Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia Alimentaria, que otorgarán estos servicios, deberán suscribir contratos administrativos con el Sistema DIF Oaxaca.	
a) Inscripción Maternal anual:	100.00	Artículo 104. Los ingresos que se recauden por los servicios que presta el DIF, serán destinados a los programas y actividades a cargo del Sistema DIF Oaxaca.	
b) Inscripción Preescolar anual:	100.00	Artículo 105. Se deroga.	
c) Cuota mensual Maternal:	100.00		
d) Cuota mensual Preescolar:	100.00		
V Impartición de Cursos y Talleres:		TRANSITORIO:	
a) Corte y Confección:	80.00	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.	
b) Manualidades:	100.00		
c) Belleza:	100.00		
d) Guitarra:	120.00		
e) Tejido:	80.00		
f) Terapia de Lenguaje:	200.00		

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 31 de diciembre del 2015.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1669.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016”

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE, POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

secretaría General de Gobierno
2010 - 2015

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO